

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL

### TERCERA PRESENTACIÓN DE RODMAN BUNDY ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA

4 de diciembre de 2012

---

**BUNDY:** Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, miembros de la Corte, ayer les explicaba la justificación jurídica y geográfica de la posición del Perú, en el sentido de que la frontera marítima entre las partes debería de limitarse basándose en una línea de equidistancia. En esta presentación voy a referirme al punto de inicio de esa delimitación marítima.

Se trata de un tema importante por dos razones. En primer lugar, la delimitación de una frontera marítima entre Estados con costas adyacentes ha de iniciarse en el punto en que la frontera terrestre llega al mar.

Para que la Corte pueda proceder a la delimitación de la frontera marítima entre las partes, en este caso, la Corte tiene que tener conocimiento de cómo se define el punto de inicio de la frontera terrestre en los instrumentos pertinentes que demarcan esa frontera.

En segundo lugar, el argumento de Chile de que ya existe una frontera marítima que sigue un paralelo de latitud, se ve puesto en tela de juicio gravísimamente debido al hecho de que la frontera marítima que mantiene Chile no se inicia en el punto en que la frontera terrestre llega al mar, sino más bien de un punto que está al norte de esa frontera terrestre que llega al mar, y que por ende está en una zona que recae en un espacio de soberanía exclusiva de Perú.

En ningún momento ha manifestado su acuerdo Perú con la situación de esta naturaleza. Ni en ningún momento han alterado las partes los términos del tratado de frontera terrestre. Por añadidura, como deja claro la ley, siempre el derecho es la tierra que domina al mar; en otras palabras, las zonas marítimas adyacentes a la costa de Perú corresponden a Perú y no a Chile. Ambas partes se convienen en que la frontera terrestre fue delimitada por el Tratado de Lima de 1929. Tal y como Chile ha confirmado en la Contramemoria, y cito: “aquí se zanjó, a título definitivo, todas las cuestiones aún pendientes relativas a la frontera terrestre”.

El artículo 2 de dicho tratado, que está en el punto 67 del legajo, describió la frontera de esta manera: “El territorio de Tacna y Arica se dividirá en dos porciones. Tacna ha de atribuirse a Perú, y Arica a Chile”. La línea divisoria entre las dos porciones, y en consecuencia la frontera entre los territorios de Chile y de Perú tendrá su inicio en un punto en la costa, al que se le dará el nombre de Concordia, a diez kilómetros al norte del puente que cruza el río Lluta”.

Luego, el artículo 3 del tratado de 1929 estableció que la línea de frontera, la línea a la que se hace referencia en el artículo 2, se determinaría y se marcaría sobre el terreno a través de mojones o hitos, y que ello lo llevaría a cabo la Comisión Mixta, constituida por un representante de cada país al proceder a la demarcación.

El artículo 2 dejaba claro entonces que la frontera terrestre tendría su inicio en un punto en la costa, al que se le nombró de Concordia. Tras la conclusión del tratado, se

suscitó la interrogante en la Comisión Mixta de cómo identificar dicho punto y cómo debería de marcarse sobre el terreno la frontera terrestre en el sector que está más cercano al mar. El delegado chileno de la comisión consideró que la frontera debería seguir un paralelo de latitud a diez kilómetros al norte del puente de ferrocarril al que se hace referencia en el tratado. La delegación peruana consideró que el último sector de la frontera debería seguir un arco; cada punto de ese arco estaría a diez kilómetros del punto. ¿Ven allí las dos posiciones? La posición de Chile en azul, y la de Perú en rojo. Y ambas posiciones llegaban, digamos, a la costa. Esta es una cuestión que fue zanjada en abril de 1930, cuando los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países convinieron en instruir de forma idéntica a sus delegados en la Comisión Mixta. La parte pertinente de dichas instrucciones está en el punto 69 del legajo. Y lo cito; dice: “El marcador de frontera de Concordia, punto de inicio en la costa. Para establece este punto se medirán diez kilómetros a partir del primer puente del ferrocarril Arica-La Paz, al cruzar el río Lluta, dirección norte, en Pampa de Escritos, y se trazará un arco de radio de diez kilómetros hacia el oeste con su centro en el puente antes mencionado. Se trazará hasta que llegue al mar. De tal manera que cualquier punto del arco mida una distancia de diez kilómetros desde el puente al que ya se ha hecho referencia, el puente del ferrocarril Arica-La Paz que cruza el río Lluta”. Prosiguen las instrucciones: “El punto de intersección del arco trazado con la línea de playa será el punto de inicio de la línea divisoria entre Perú y Chile. Se establecerá un marcador de frontera, un hito en cualquier punto del arco, tan cerca del mar como sea posible, impidiendo desde luego que las aguas del océano lo destruyan”.

Dichas instrucciones dejaron claro el curso de la porción en dirección al mar de la frontera terrestre. La frontera habría de constituirse por un arco con un radio de diez kilómetros desde el centro de puente, y no por un paralelo. Dicho arco se trazaría hasta que llegase a la línea de costa, y que la intersección de dicho arco con la línea de playa, al que se le daría el nombre de Punto Concordia, según lo dispuesto por el artículo 2 de dicho tratado, sería el punto de inicio en la costa de la frontera terrestre, y no un punto ya tierra adentro.

Se confió a los miembros de la Comisión Mixta la tarea de proceder a la demarcación de la frontera terrestre, identificando la localización de una serie de hitos como parte de dicho ejercicio, tal y como se estableció en las instrucciones idénticas emitidas por los Ministerios de Exteriores para fines de demarcación habría de colocarse un marcador, un hito en un punto cualquiera del arco, tan cerca como fuese posible al mar, pero a una distancia suficiente, de tal manera que las aguas del océano no lo destruyesen. Este es el marcado de frontera, el hito que pasó a conocerse como el Hito N° 1. Este es un punto importante porque la tesis de Chile es que existe una frontera marítima preexistente que se extiende mar adentro, siguiendo un paralelo de latitud que va no desde la frontera terrestre llega a la costa en el punto en el que se ha dado el nombre de Concordia, sino desde donde ésta el primer marcador que se construyó tierra adentro en el proceso de demarcación de la frontera.

Ese es un postulado que no se puede respaldar, ya que en realidad la frontera marítima entre las partes debe iniciarse a partir del punto en que la frontera terrestre llega a la línea de costa, tal y como determina el artículo 2 del tratado de 1929, un punto en la costa al que se le da el nombre de Concordia, y no un punto tierra adentro, que está más al norte, ya dentro de territorio peruano.

¿Que esta era la intención de las partes? Lo volvió a confirmar la labor técnica de la Comisión Mixta. Como parte del trabajo de esa comisión, se preparó una serie de mapas firmados por un representante de Chile en la comisión, en el que se representa gráficamente la porción más cercana al mar de la frontera. Lo ven en pantalla.

Como se ve en este mapa, la frontera terrestre efectivamente sigue un trazado que es un arco, hasta llegar al mar. No tiene su inicio ni tiene su fin en el Hito N°1, ni tampoco sigue un paralelo de latitud entre el Hito N°1 y la costa, sino que sigue este arco de radio de diez kilómetros medido desde el puente.

El punto clave es que el primer marcador de frontera, el primer hito se estableció en forma intencional no específicamente en la costa, sino algo más adentro para evitar su destrucción por el océano; es una decisión práctica.

En su réplica, Perú identificó la locación del Punto Concordia con las coordenadas correspondientes. La localización de este punto en la línea de la marea baja de la costa la ven en el mapa que aparece ahora en pantalla. Coincide además con el punto que está más al sur de la línea de base de Perú, tal y como se establece en la Ley de línea de base de 2005, donde se le identifica como el punto 266.

El 2005 Perú invitó a Chile a que verificase la exactitud de las coordenadas del punto 266 en Punto Concordia. Chile no aceptó dicha invitación, arguyendo que el punto 266 no coincidía con lo que decía, que eran las mediciones establecidas por ambos países, y que de alguna manera Perú pretendía modificar la línea de frontera convenida.

Nada dista más de la verdad, con el debido respeto. Las únicas mediciones que llevaron a cabo las partes conjuntamente fueron aquellas conexas a la preparación de los mapas esquemáticos a gran escala que formaron parte de los trabajos de la Comisión Mixta de 1930. Uno lo que acaban de ver en pantalla. En dichos mapas se representaba claramente la frontera terrestre que seguía este arco hasta llegar a la línea de costa. Incluso, en esta causa Chile no ha querido decir a la Corte dónde es que está establecido el Punto Concordia. ¿Por qué no? Yo sugeriría que la razón es evidente. Chile entiende clarísimamente dónde está localizado el Punto Concordia, o sea la frontera terrestre, es del todo incompatible con su argumentación de que la frontera marítima entre las partes tendrá su inicio en un punto que está al norte del Punto Concordia, ya en territorio de plena soberanía peruana.

Dicho esto, nótese que la argumentación de Chile respecto del punto terminal de la frontera terrestre se ha ido modificando en el curso de la presentación de alegatos escritos. En su Contra Memoria, Chile afirmaba lo siguiente, está en el punto 72 del legajo. Cito: “la frontera terrestre ha sido plenamente determinada y demarcada. El Hito número 1 es el punto terminal en dirección al mar de la frontera terrestre tal y como lo ha determinado el acuerdo entre las partes”, fin de cita, tal como lo ha determinado dicha afirmación en totalmente incorrecta. La argumentación de Chile hace caso omiso del enunciado clarísimo del artículo dos del Tratado de 1929 que establece que la frontera se inicia en un punto de la costa que se le da el nombre de “Concordia” y no de un punto tierra dentro; pasa por alto también las instrucciones de ambos Ministerios de Exteriores en el sentido de que la frontera debe seguir el trazado de un arco hasta el punto que llega a la línea de costa; hace caso omiso de los mapas esquemáticos firmados por los propios representantes de Chile en la Comisión Mixta en el que se presenta el arco de la frontera que va en dirección sur-oeste desde el Hito número 1 hasta la costa, y hace caso omiso de los propios mapas y cartas náuticas oficiales de Chile que por lo menos hasta el año 89 representaban la frontera correctamente que seguía el arco hasta el mar.

Recordemos el tratamiento cartográfico que le ha dado Chile a este tema. El mapa que tienen en pantalla es un mapa oficial de Arica publicado por Chile en 1966. Se ha aumentado la zona pertinente y pueden ver ahí que la frontera terrestre sigue el arco pasando el Hito número 1 hasta el punto Concordia en la costa. Que el punto

Concordia no está en el mismo lugar que el Hito número 1, ni dicho sea de paso, tampoco se hace sugerencia ni indicio alguno de ningún tipo de frontera marítima.

En 1989, Chile volvió a publicar otro mapa a gran escala de la zona de Arica; una vez más, se presenta clarísimamente y está destacado en amarillo, el curso de la frontera terrestre que sigue un arco en dirección sur-oeste desde el Hito número 1 hasta la costa. Ninguna frontera marítima tampoco.

No obstante, en 1998, Chile en forma repentina, modificó la forma de su presentación cartográfica. Invito a la Corte que examine este mapa o Carta Náutica de Chile que ven en pantalla. Hay dos cambios muy marcados, que pueden verse en comparación de mapas anteriores. El primer lugar, Chile ha borrado, ha suprimido aquella parte de la frontera terrestre que está entre el Hito número 1 y la costa. Simplemente no hay nada, lo han borrado. En segundo lugar, en forma gratuita, se ha añadido una línea punteada siguiendo el paralelo de latitud que pasa por el Hito número 1, mar adentro, como para sugerir la existencia de una frontera marítima entre las partes siguiendo ese paralelo, que evidentemente es el mismo paralelo que alega Chile le había sido convenido como frontera hace más de 40 años atrás; tardó 40 años Chile para indicar esas líneas en sus mapas. E incluso cuando empezó a presentar ese paralelo de latitud como frontera marítima, se vio obligado a eliminar el final de la frontera de sus mapas para camuflar el hecho que la frontera marítima, que alegaba existía, de hecho no tenía su inicio en el punto en que la frontera terrestre llega al mar. Lo ven claramente en la comparación entre los mapas de 1989 y 1998. Es un ejercicio interesado y artificial. No hace más que socavar la tesis de Chile de que existía desde 1952 una frontera marítima convenida entre las partes. Después que la réplica del Perú presentó pruebas detalladas por las que se desaprobaba la argumentación chilena que el Hito número 1 es el punto en que la frontera marítima llega al mar, Chile se vio obligado a cambiar su posición en su dúplica.

La nueva táctica de Chile es la de intentar minimizar la importancia del hecho de que la frontera terrestre llega a la costa en el punto Concordia, argumentando que todo lo que se diga sobre el punto en que la frontera terrestre hasta el mar, no tiene significación alguna. Chile dice no importa donde llega la frontera terrestre al mar, sino que las partes convinieron en utilizar el Hito número uno como referencia para la frontera marítima independientemente de donde este la frontera. Voy a citar la dúplica de Chile. Dice: “la frontera marítima de las partes tiene su inicio en el lugar en que el paralelo que pasa por el Hito número uno cruza la línea de marea baja, independiente de donde este esa línea de marea baja, variando según el año”. Es decir, que Chile se basa en una cita truncada y que puede llevar a muchos equívocos del punto 4 de la Declaración de Santiago, que distorsione completamente su significado.

Aquí dos ejemplos de la Dúplica de Chile que tiene en el punto 76 del legajo. Cito a Chile: “a efectos del artículo 4 de la Declaración de Santiago, las partes han adoptado el paralelo de latitud del Hito número uno como paralelo, y luego cita el punto 4. “De aquel punto de la frontera terrestre de los estados en cuestión llegue al mar”. Y luego vuelve a citar: “para delimitar la frontera marítima se pide al Corte se pronuncie sobre cual es el paralelo de latitud que se corresponde a”, y vuelve a citar “el punto en que la frontera terrestre de los estados en cuestión llega al mar, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración de Santiago”, fin de cita.

Aparentemente, los colegas de la otra parte tienen la convicción de que si una y otra vez citan solamente un pequeño fragmento del punto 4 y fuera de todo contexto, va a modificar lo que, de hecho, dice dicho punto. Yo confío en que la Corte no será llevada a equívocos. Situemos el texto pertinente del punto 4, lo verán en pantalla, para ilustrar la falacia de este argumento. Las palabras que están en negrita son las

palabras que Chile ha preferido citar, pero pueden, aquí en pantalla, verán esta cita truncada, en su contexto adecuado, demuestran entonces en que medida la interpretación de Chile del punto 4 es incorrecta. Tal y como ha explicado mi colega, el señor Lowe, queda claro que el punto 4 se refiere únicamente a islas, más específicamente los derechos marítimos de las islas, y en algunos casos los límites...

...sino más bien en un punto que está más al norte que claramente queda dentro del territorio soberano del Perú. La reclamación de frontera marítima de Chile supondría entonces hacer una reclamación de las aguas que corresponde exclusivamente al Perú porque están en su costa. Es una tesis que no tiene ningún respaldo ni jurídico ni fáctico. En su réplica, arguye Chile, que la posición del Perú de que la frontera marítima ha de tener su inicio en el punto en que la frontera terrestre llega al mar, en el punto Concordia, dice que no tiene ningún respaldo de autoridad. La posición jurídica es clarísima y muy directa, tal como hemos dicho, uno de los principios cardinales de los derechos soberanos marítimos, es que la tierra domina al mar, y que la tierra es la fuente jurídica de el dominio que un estado pueda ejercer sobre las extensiones territoriales mar adentro, tal y como ha manifestado esta corte, en el fallo tan citado en los casos del Mar del Norte.

En la causa Túnez- Libia, destacó también la Corte y cito: “que la cosa de cada una de las partes, por ende, constituye la línea de inicio a partir de la cual ha de partirse para determinar hasta que distancia han de extenderse mar adentro, las zonas submarinas que correspondan a cada uno”. En el que la causa Beagle se dijo claramente que el título, los derechos de los territorios automáticamente supone la jurisdicción sobre las aguas correspondientes y la plataforma continental, hay las zonas submarinas adyacentes y que la jurisdicción marítima no puede citar como concepto aparte del todo divorciado o separado de la dependencia de la jurisdicción territorial. Queda entonces claro que es la costa la que genera los derechos de soberanía marítima, no la soberanía marítima que determine a que estado corresponde la costa. Puede haber zonas sobre las que dos estados tienen derecho pero que se solapen y que tendrán que ser demarcadas entre estados vecinos pero no puede haber derechos chilenos en zonas que están situadas adyacentes o lo que es exclusivamente una costa peruana; es lo que pide la otra parte que acepte la Corte, independientemente que Chile acepte que el Tratado de Lima de 1929 nunca ha sido enmendado por las partes.

Se da cuenta Chile de que su posición es difícilmente sustentable. Ha intentado trivializar el asunto arguyendo que el fragmento de la costa entre el punto Concordia y el paralelo que pasa por el Hito número 1 es negligible, puede dejarse de lado, independientemente de que longitud tenga esa costa o cuan grande sea esa área, esa zona, el principio es importante para el Perú tal y como ha dejado claro el agente en su alocución de apertura. Las partes han convenido que el Tratado de 1929 delimitó plenamente la frontera terrestre, y en virtud de ese tratado, la frontera terrestre llega al mar en el punto Concordia y no en el Hito número 1 y tampoco en un punto por el que pase el paralelo de latitud que pase por el Hito número 1, por ende, la delimitación de la frontera marítima entre las partes, que dije ayer, debe iniciarse en punto Concordia. Es por ello que me pareció importantísimo describir que es lo que se logró el Tratado de Lima de 1929.

El argumento final que plantea Chile sobre el punto de inicio sobre la delimitación marítima es una cuestión de naturaleza jurisdiccional. Alega Chile que debido a que la delimitación y demarcación de la frontera terrestre iba regida por los Acuerdos de 1929 y 1930, todo asunto relativo a la frontera terrestre queda fuera del ámbito de la jurisdicción de esta Corte de conformidad con lo que dispone el Pacto de Bogotá. En respuesta, quiero señalar dos cosas brevemente. En primer lugar, Chile no ha pedido

a la Corte que no entienda en ninguna parte del caso por razones jurisdiccionales; en segundo lugar, el hecho que está claro es que ninguna manera pone en tela de juicio Perú el acuerdo de 1929, 1930; simplemente pide a la Corte que lo aplique tal y como se plantea.

En breve, señor Presidente, señores de la Corte, de conformidad con el Tratado de 1929, el punto convenido en que la frontera terrestre llega a mares, punto Concordia; en ningún momento fuera de esa fecha han modificado dicho Tratado ninguna de las partes, la delimitación marítima debe por tanto, iniciarse en ese punto Concordia y el argumento de Chile de que las partes convinieron la frontera marítima que tenía su inicio en un punto que está al norte de este punto Concordia ya en el territorio peruano, es fundamentalmente incompatible con el Tratado de 1929, que por ende, es incorrecto. Con esto llega al fin mi intervención, señor Presidente. Agradezco a la Corte su atención.